

REF: RECHAZA RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR FUNDACION MUSEO TALLER, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 160, DE 28 DE JUNIO DE 2024, DE LA SUBDIRECCIÓN DE FOMENTO Y GESTIÓN PATRIMONIAL DEL SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL QUE DECLARA POSTULACIONES FUERA DE BASES EN LA CONVOCATORIA 2024 DEL FONDO DE FORTALECIMIENTO PARA ORGANIZACIONES PATRIMONIALES.

RESOLUCION EXENTA N° 205

SANTIAGO, 01 de agosto del 2024

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; el D.F.L. N° 5.200, de 1929, del Ministerio de Educación; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 21.640, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2024; el Decreto de Hacienda N° 259, de 26 de febrero de 2020; la Resolución Exenta N° 0526, de 10 de abril de 2024, que aprueba las Bases de la Convocatoria 2024 del Fondo de Fortalecimiento para Organizaciones Patrimoniales, del Servicio Nacional Patrimonio Cultural; la Resolución Exenta N° 139, de 10 de junio de 2024, de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial; la Resolución Exenta N° 139, de 10 de junio de 2024, de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial; la Resolución Exenta N° 160, de 28 de junio de 2024, que declara postulaciones fuera de bases en la convocatoria 2024 del fondo de fortalecimiento para organizaciones patrimoniales de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural; la Resolución N° 7 de 2019 y el Oficio 5.551 de 2019, ambos de la Contraloría General de la República; la Resolución Exenta N° 104 de fecha 3 de febrero de 2022 de este Servicio, y el recurso de reposición interpuesto con fecha 05 de julio de 2024.

CONSIDERANDO:

1.- Que, la Ley N° 21.640 de Presupuesto para el Sector Público correspondiente al año 2024 estableció mediante la Partida 29, capítulo 03, programa 05, referida al fomento del acceso al patrimonio y apoyo a organizaciones patrimoniales, subtítulo 24, ítem 01, asignación 225, el Fondo Concursable del Patrimonio por un monto de \$1.608.060.000 (mil seiscientos ocho millones sesenta mil pesos).

2.- Que, en atención a la misión del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural de generar instancias de fortalecimiento y apoyo a las Organizaciones Patrimoniales con el objeto de fomentar la labor que éstas realizan en pro del rescate, recuperación, conservación, puesta en valor y difusión del patrimonio cultural, tanto material e inmaterial en todas regiones de nuestro país, para dar continuidad a su gestión y labor de forma sostenida en el tiempo, es que se ha decidido dirigir el fondo referido en el considerando precedente al apoyo de Organizaciones Patrimoniales, diseñando para tal efecto una convocatoria de concurso identificado como Fondo de Fortalecimiento para Organizaciones Patrimoniales (FFOP).

3.- Que, en el marco de lo señalado anteriormente, a través de la Resolución Exenta N° 0526, de 10 de abril de 2024, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural se aprobaron las Bases la convocatoria 2024 del Fondo de Fortalecimiento para Organizaciones Patrimoniales. Asimismo, dichas bases establecen que la convocatoria es realizada por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, que

para todos los efectos dirigirá y ejecutará el Fondo a través de su Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial.

4.- Que, mediante la Resolución Exenta N° 139, de 10 de junio de 2024, de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial se declaró observada la postulación folio 95864 de la Fundación Museo Taller en los siguientes términos: "Se observa: "Certificado de Directorio emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación": El certificado presentado indica que la vigencia del directorio era hasta el 23 de marzo 2024, por lo que se solicita enviar la documentación que acredite la vigencia del directorio actualizado a la fecha.". Según lo dispuesto en el numeral 4.3 de las bases, la Fundación contaban con un plazo de 5 días hábiles administrativos contados desde el día siguiente hábil de la notificación de la citada Resolución Exenta N° 139, esto es desde el miércoles 12 de junio de 2024 hasta el martes 18 de junio de 2024, para reingresar la documentación objetada y así subsanar la observación consignada.

5.- Que, en particular, el numeral 4.3 de las Bases establece que en el proceso de subsanación "**no acepta documentación emitida con fecha posterior al cierre de la postulación, dado que este proceso solo busca resolver errores administrativos involuntarios en la postulación y no suplir la ausencia de la documentación solicitada.**". Al respecto, se hace presente que el periodo de postulación finalizó el día **15 de mayo de 2024** cumpliendo con el plazo de 20 días hábiles administrativos establecidos en el numeral 2.8 de las bases.

6.- Que, en atención a lo indicado en los considerandos precedentes, mediante la Resolución Exenta N° 160, de 28 de junio de 2024, de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural la postulación folio 95864 de la Fundación Museo Taller fue declarada fuera de bases por no cumplir con la exigencia establecida en el numeral 4.3 de las Bases para subsanar la observación establecida en la Resolución Exenta N° 139, de 10 de junio de 2024, de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial:

FOLIO	POSTULANTE	CAUSAL FUERA DE BASES
95864	Fundación Museo Taller	La fundación postulante no presentó, en el plazo de 5 días hábiles administrativos, documentación en cumplimiento de las exigencias establecidas en el numeral 4.3 de las bases que permitiera subsanar la observación: "Certificado de Directorio emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación": El certificado presentado indica que la vigencia del directorio era hasta el 23 de marzo 2024, por lo que se solicita enviar la documentación que acredite la vigencia del directorio actualizado a la fecha.

7.- Que, con fecha 05 de julio de 2024, se interpuso un recurso de reposición dentro de plazo por doña Manuela Dittborn Ugarte en representación de la Fundación Museo Taller, RUT N° 65.125.388-8, organización postulante Folio 95864, en contra la Resolución Exenta N° 160, de 28 de junio de 2024, previamente individualizada, indicando en lo particular lo siguiente:

"Es del caso señalar que el Acta de directorio acompañada por la Fundación fechada el 11 de junio pasado, se trata de un documento privado (no reducido a escritura pública) y, tal como es presumible ocurrió en todos los casos de organizaciones que fueron observadas por el mismo motivo, no se trataba de un Acta previa que se hubiere olvidado al momento de la postulación.

(...)

1.- La fundación estaba vigente al momento de la postulación, aún cuando el plazo de vigencia del directorio había vencido.

Cabe señalar que, al momento de verificarse la postulación no podría si no actuar la fundación por medio de su órgano de administración, el cual por razones de legalidad en los actos y contratos que celebra la Fundación, continua vigente hasta que se celebre una nueva sesión de directorio en que se proceda su renovación.

(...)

2.- La fundación se ha mantenido todo tiempo operando con los poderes pertinentes, los cuales, a mayor abundamiento, fueron ratificados.

(...) en la citada Acta del 11 de junio de 2024, expresamente se ratificaron los poderes y todo lo obrado por lo directores desde el vencimiento del plazo original de duración del directorio hasta la fecha de la sesión, señalando incluso que expresamente se hacía para validez la postulación observada por parte del Servicio.

3.- No hay contradicción sino cumplimiento de lo señalado por el propio servicio.

(...)

Es por ello que la real contradicción emana del Servicio y no de la Fundación desde el momento que se atribuya a esta parte una contradicción cuando se ha dado permanentemente razón a cada una de las actuaciones y cuando, habiéndose recepcionado una Acta (bis) de renovación de directorio fechada el 11 de junio de 2024, se solicita a mi representada que acompañe un nuevo documento con fecha anterior a la postulación.

(...)”.

8.- Que, la jurisprudencia de la Contraloría General de la Republica contenida en sus Dictámenes N°s. 7.594 de 2013, 91.696 de 2016 y 25.685 de 2019, entre otros, ha sostenido que todo concurso público se rige por el Principio de estricta sujeción a las bases, las que constituyen la principal fuente de los derechos y obligaciones de las partes, de modo que una vez que aquellas son aprobadas son obligatorias para todos quienes intervienen en el proceso concursal correspondiente.

9.- Que, sobre los argumentos N°s. 1 y 2 expuestos por la parte recurrente, se debe hacer presente que no se indica norma alguna que acredite que el directorio de la Fundación continuaba vigente hasta la celebración de una nueva sesión del directorio en que se proceda a su renovación. En particular, revisado el Título III “De los Órganos de Administración” de los estatutos de la Fundación presentados a la postulación no existe norma que permita colegir la vigencia del directorio hasta su expresa renovación, en este sentido los estatutos establecen que el directorio tiene una vigencia de 3 años al igual que la designación de sus cargos los cuales se deben designar en la sesión ordinaria correspondiente al mes de abril del año en que se produzca la vacancia de los cargos, esto correspondía al mes de abril de presente año. Asimismo, dichos estatutos tampoco contemplan una norma que permita la ratificación de los cargos de forma retroactiva. Por tanto, el acta del 11 de junio de 2024 no estuvo conforme a los propios estatutos de la Fundación. A mayor abundamiento, se puede mencionar el caso particular de la Ley N° 21.239, la cual estableció una norma expresa y excepcional para prorrogar la vigencia de los directorios de ciertas personas jurídicas. Lo anterior, no es sino una muestra de que en nuestro ordenamiento jurídico no existe norma que establezca como regla general, lo indicado por la recurrente en cuanto a la tácita renovación de la vigencia de los directorios.

10.- Que, respecto al argumento N° 3 indicado por la parte recurrente, es máxime señalar que este Servicio no solicito que se acompañara un “nuevo” documento, sino que reitero lo dispuesto en el numeral 4.3 de las Bases, esto es la exigencia de presentar un documento con fecha anterior al cierre de la postulación, toda vez que la instancia de subsanación no tiene por objetivo suplir la ausencia de documentación solicitada en la postulación. Por tanto, cabe mencionar que si la

Fundación no contaba con un documento que cumpliera con la exigencia del numeral 4.3 de las Bases no se encontraba en condiciones de subsanar la observación de su postulación, como bien reconoce en el acta de fecha 11 de junio de 2024 y al inicio de su recurso debiendo allanarse a lo resuelto por el Servicio.

11.- Que, con fecha 09 de julio de 2024 la Fundación remitió un correo que “Acompaña documento como medida para mejor resolver” el cual contiene Certificado de Directorio del Servicio de Registro Civil e Identificación emitido con fecha 08-07-2024. Al respecto, se deja constancia que dicha presentación se encuentra fuera del plazo de 5 días hábiles administrativos contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, además de no cumplir con las exigencias del numeral 4.3 de las Bases, por lo que se tiene por no presentado.

12.- Que, del estudio de los antecedentes presentados en el recurso de reposición, en conformidad a los principios de observancia estricta de las bases y el de igualdad de los proponentes, lo establecido en las Bases de la Convocatoria 2024 del Fondo de Fortalecimiento para Organizaciones Patrimoniales y lo dispuesto en la Ley N° 19.880, se ha constatado y se ha formado certeza que dicha presentación no tienen mérito suficiente para variar lo resuelto en la Resolución Exenta N° 160, de 28 de junio de 2024, de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

RESUELVO:

1.- RECHÁZASE, el recurso de reposición interpuesto por doña Manuela Dittborn Ugarte en representación de la Fundación Museo Taller, RUT N° 65.125.388-8, en contra de la Resolución Exenta N° 160, de 28 de junio de 2024, de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, que declara postulaciones fuera de bases la postulación folio 95864 en la convocatoria 2024 del Fondo de Fortalecimiento para Organizaciones Patrimoniales.

2.- DECLARESE NO HA LUGAR, el recurso jerárquico presentado en subsidio por la parte recurrente de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 4.4 de las Bases en atención a la naturaleza descentralizada del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural y conforme lo dispone el Dictamen N° 59.368/2012 de la Contraloría General de la República. En este sentido, si bien quien firma la Resolución Exenta N° 160, de 28 de junio de 2024, es la Subdirectora de Fomento y Gestión Patrimonial del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural ejerce dichas facultades con expresa delegación de poder de la Directora Nacional, máxima autoridad jerárquica de este servicio.

3.- NOTIFÍQUESE, dentro del plazo de 5 días hábiles administrativos a contar de la fecha de total tramitación del presente acto administrativo, lo resuelto en esta resolución por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, mediante correo electrónico, a la postulante individualizada en el resuelto primero precedente, al que deberá adjuntarse copia íntegra de esta resolución.

4.- **PUBLÍQUESE** la presente resolución en el portal en el portal web www.patrimoniocultural.gob.cl del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural y en www.sfgp.gob.cl a objeto de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE
POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL**

**PRICILLA BARAHONA ALBORNOZ
SUBDIRECTORA
SUBDIRECCIÓN DE FOMENTO Y GESTIÓN PATRIMONIAL
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**



DMF/CCC/CLS/BCG

Distribución:

- Postulante folio N° 95864.
- División Jurídica del Serpat.
- Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Serpat.
- Archivo Unidad de Fomento del Patrimonio, SFGP.